

Número de orden, número de la parcela en el Catastro, propietarios, cultivos, superficie, áreas y linderos

- 1, 269, Isolina Gómez Barreiro, labradío, 3,10; N., Francisco Cocho; E., Camino vecinal; S., María Puentes González, y O., Josefina Puente González.
- 2, 270, Josefa Puente González, labradío, 8,80; N., Francisco Cocho; E., Isolina Gómez Barreiro; S., María Puente González, y O., la misma.
- 3, 271, José Sousa Puente, labradío, 21,95; N., Isolina Gómez Barreiro, Josefa Puente González y Serafín Fernández; E., Camino vecinal; S., Josefa Puente García, y O., Monte de utilidad pública.
- 4, 272, Josefa Puente González, labradío, 10,05; N., María Puente González; E., Camino vecinal; S., Manuel Vaquero Puente, y O., Monte de utilidad pública.
- 5, 273, Manuel Vaquero Puente, labradío y cobertizos, 26,20; N., Josefa Puente González; E., Camino vecinal; S., María Puente González, y O., Monte de utilidad pública y finca número 274 del mismo.
- 6, 274, Manuel Vaquero Puente, labradío, 2,80; N., Monte de utilidad pública; E., finca número 273 del mismo; S., María Puente González y monte de utilidad pública, y O., Monte de utilidad pública.
- 7, 275, José Sousa Puente, labradío, 5,60; N., Manuel Vaquero Puente; E., Camino vecinal; S., Finca del mismo, y O., Monte de utilidad pública.
- 8, 276, José Sousa Puente, labradío, 6,15; N., Finca número 275 del mismo; E., Camino vecinal; S., José Fernández López, y O., Monte de utilidad pública.

También se hace saber a los interesados en este expediente, que contra dicha Resolución pueden recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de los diez días siguientes al de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación citada.

La Coruña, 4 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.525-L.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Almanza, Antofanes y Grisuela, Castrocontrigo, Grajal de Campos, Gordoncillo, Matadeón de los Oteros y Matalobos del Páramo, todas ellas de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Almanza por Decreto de 5 de septiembre de 1962; por Decreto de 27 de mayo de 1959, en la zona de Antofanes y Grisuela; por Decreto de 24 de septiembre de 1958, en la zona de Castrocontrigo; por Decreto de 5 de julio de 1962, en la zona de Grajal de Campos; por Decreto de 8 de agosto de 1962, en la zona de Gordoncillo; por Decreto de 13 de octubre de 1961, en la zona de Matadeón de los Oteros, y por Decreto de 17 de mayo de 1962, en la zona de Matalobos del Páramo, todas ellas de la provincia de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Almanza, Antofanes y Grisuela, Castrocontrigo y Matalobos del Páramo se fija en 1,50 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Grajal de Campos y Matadeón de los Oteros se fija en dos hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Gordoncillo se fija en 2,50 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Almanza, Antofanes y Grisuela, Castrocontrigo, Grajal de Campos, Matadeón de los Oteros y Matalobos del Páramo, se fija en 20 hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío; la superficie de unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Gordoncillo se fija en 25 hectáreas para secano y 20 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Paradilla-Villacete, Santa Colomba de Curueño, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Vegas del Condado y Villamol, de la provincia de León, y Panes-Cimiano-Siejo, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Paradilla-Villacete por Decreto de 3 de mayo de 1962; por Decreto de 12 de abril de 1962, en la zona de Santa Colomba de Curueño; por Decreto de 7 de diciembre de 1961, en la zona de San Pedro Bercianos; por Decreto de 5 de septiembre de 1962, en la zona de Santa María del Páramo; por Decreto de 17 de noviembre de 1960, en la zona de Vegas del Condado; por Decreto de 20 de septiembre de 1962, en la zona de Villamol, todas ellas de la provincia de León. Y por Decreto de 3 de mayo de 1962, en la zona de Panes-Cimiano-Siejo, de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Paradilla-Villacete, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Vegas del Condado y Villamol se fija en 1,50 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Santa Colomba de Curueño se fija en 0,25 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Panes-Cimiano-Siejo se fija en 0,30 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Paradilla-Villacete, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Vegas del Condado y Villamol se fija en 20 hectáreas para secano y cuatro hectáreas para regadío; la superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Santa Colomba de Curueño se fija en dos hectáreas para secano y dos hectáreas para regadío; la superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Panes-Cimiano-Siejo se fija en dos hectáreas para secano y dos hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martín de Couceiro y San Miguel dos Agros, todas ellas de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Piñeiro por Decreto de 21 de julio de 1960; por Decreto de 13 de octubre de 1961, en la zona de Salgueiros; por Decreto de 21 de diciembre de 1961, en la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Cristóbal de Corneira; por Decreto de 21 de septiembre de 1960, en la zona de San Félix de Afuera; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Juan de la Riva; por Decreto de 1 de febrero de 1962, en la zona de San Mamed de Albores; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Mamed de Suevos; por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de San Martín de Couceiro, y por Decreto de 21 de septiembre de 1960, en la zona de San Miguel dos Agros, todas ellas de la provincia de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martín de Couceiro y San Miguel dos Agros se fija en 0,20 hectáreas para secano y 0,20 hectáreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martín de Couciello y San Miguel dos Agros se fija en 1,50 hectáreas para secano y 1,50 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Prados» y «Villodres», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Los Prados» y «Villodres», del término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de sus respectivos propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en las mismas, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación de las referidas fincas, de una extensión superficial de 183 hectáreas, 53 áreas y 86 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 431.404,31 pesetas, de las que 273.857,27 corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses y las otras 157.547,04 pesetas relativas a refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar y almendros que corresponderá a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Arrayadas I», del término municipal de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Las Arrayadas I», del término municipal de Paterna del Campo (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 573 hectáreas.

Segundo. El Presupuesto es de 2.861.544,94 pesetas, de las que 427.451,60 pesetas corresponden a la subvención del 50 por 100 de las obras, excepto el subsolado, que lo será en un 10 por 100 de la superficie aterrazable y las otras 2.434.093,34 pesetas relativas al restante 50 por 100 de las obras de subsolado no subvencionadas que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explota-

ción de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VIII-1964; terminación de la obra, 31-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dólar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dólar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dólar, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes: